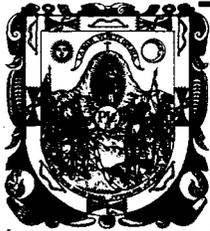


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXV Núm. 17 Zacatecas, Zac., sábado 28 de febrero del 2015

SUPLEMENTO

AL No. 17 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2015

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA

2015 FEB 17 4 15

## Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas

106536  
8288

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
2015 MAR 1 P 5:00  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
ZACATECAS, ZAC.

A



**DIRECTORIO**  
EXCELENCIA

**ZACATECAS**  
CONTIGO EN MOVIMIENTO

*Lic. Miguel Alonso Reyes*  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

*Lic. Uriel Márquez Cruz*  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

*Andrés Arce Pineda*  
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

**El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.**

**La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 en días hábiles.**

**Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:**

**Lista de Verificación:**

- \* El documento debe de ser original.
- \* Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- \* Que la última publicación que incluye el texto a publicar, tenga un margen de 15 días a la fecha de la Audiencia Pública, esta exista.
- \* Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

**Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y en versión digital con formato word para windows.**

**Domicilio:**  
Calle de la Unión S/N  
Tel. 9254487  
Zacatecas, Zac.  
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx

*LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

**DECRETO # 305****LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.-** Con fecha 16 de octubre del presente año, las Diputadas Claudia Edith Anaya Mota, Luz Margarita Chávez García, María Hilda Ramos Martínez, Irene Buendía Balderas, Araceli Guerrero Esquivel y Érica del Carmen Velázquez Vacío, en ejercicio de funciones y de acuerdo a las facultades legales que les otorga la Constitución del Estado presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Con la misma fecha la Mesa Directiva turnó, mediante Memorándum 0847, la Iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, para su estudio y dictamen.

**RESULTANDO TERCERO.-** Con fecha 22 de diciembre del presente los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia aprobaron el Instrumento Legislativo correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** La Iniciativa contiene el Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, se explica su objetivo en el Artículo 1º de la Ley propuesta en cuyo texto se lee:

**Artículo 1.-** *La presente Ley es de orden público e interés social, y tendrá como objeto:*

- I. ***Prevenir, atender y combatir el delito de trata de personas, conforme a las atribuciones legales conferidas en el Marco Jurídico correspondiente. Se privilegiará la atención a las mujeres, las niñas, los niños, los adolescentes, las personas con discapacidad y cualquier otro grupo en situación de Vulnerabilidad.***
- II. ***Proteger y garantizar el derecho a la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, la seguridad jurídica, de las personas en el Estado de Zacatecas.***
- III. ***Definir las atribuciones de las dependencias públicas del Estado y los municipios, de acuerdo a los ámbitos de competencia establecidos en el Marco Legal, encaminadas a prevenir, atender, combatir y erradicar el delito de trata de personas en la Entidad.***
- IV. ***Implementar políticas públicas, programas y acciones de Gobierno, así como suscribir convenios de colaboración y coordinación, tendientes a prevenir, atender, combatir y erradicar el delito de trata de personas en el Estado.***

En suma, este instrumento legal tiene la intención de establecer un eje rector para las políticas públicas en el Estado para atender, prevenir y erradicar este delito y fenómeno social.

La Ley propuesta se compone de 5 Títulos que se enuncian a continuación:

- i. *Disposiciones Generales y Principios Rectores;*
- ii. *De las Víctimas y los Delitos en Materia de Trata de Personas ;*

- iii. *De la Política Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas;*
- iv. *De la Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas;*
- v. *De las Organizaciones y Asociaciones Civiles.*

Así mismo se exponen los motivos que sustentan la expedición del presente Decreto, con un diagnóstico estadístico y social del problema en el Estado, el Marco Legal concurrente tanto en el ámbito nacional, como los Tratados Internacionales que obligan al Estado Mexicano a promulgar reformas que atiendan a las víctimas de este delito.

La iniciativa en su Artículo Segundo Transitorio, propone la derogación de diversas disposiciones que contravienen el mismo, principalmente sustentado en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en particular los artículos del Código Penal para el Estado de Zacatecas sobre el delito de "trata de personas", los cuales ya están incluidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las Víctimas, ya que es el ordenamiento legal aplicable en la materia para establecer los tipos penales así como las sanciones a los responsables de estos delitos.

Finalmente la Iniciativa establece acciones transitorias de carácter legal, para el uso del Código de Procedimientos Penales, cuando la transición al Sistema Penal Acusatorio hayan concluido, conservando durante el periodo la aplicación del Marco Legal en Materia Procesal que actualmente se cuenta.

**CONSIDERANDO ÚNICO.**-Se procedió en primer término a validar los argumentos que fundan el derecho a presentar esta reforma al marco jurídico del Estado. El Poder Legislativo de Zacatecas tiene la atribución de legislar en cualquier tema, siempre que no sea derecho exclusivo de los funcionarios federales, de acuerdo al Orden Jurídico establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citando propiamente el artículo 124 que en su texto se lee:

**Artículo 124.** *Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.*

En relación a la materia del Proyecto de Decreto, la Constitución señala en su Artículo 73, la facultad expresa de la Federación para expedir la Ley General sobre el Delito de Trata de Personas, citando el texto se lee:

**Artículo 73.** *El Congreso tiene facultad:*

**XXI.** *Para expedir:*

**a)** *Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.*

**Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;**

En tal situación se recurre a la Ley General, para exponer con claridad el marco legal que funda dicho Decreto.

*Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:*

...

**IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y**

Finalmente recurriendo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se faculta al Poder Legislativo realizar las adecuaciones al marco legal que estime convenientes.

*Artículo 65*

*Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. *Expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

De conformidad con lo anterior, el Poder Legislativo tiene facultad para expedir la propuesta de ley materia del dictamen, puesto que este instrumento es de carácter preventivo del delito y de asistencia a las víctimas, por lo que no invade las atribuciones exclusivas de la Federación, ya que ésta concede y obliga a las Entidades a promulgar "reformas legales" en la materia dentro de su propia competencia. Por lo que esta Comisión considera **bien fundada** la Iniciativa.

De la exposición de motivos que acompaña al Proyecto de Decreto se sustentan las necesidades que conllevan a la Legisladora a impulsar este ordenamiento legal, a continuación se citan las que se consideraron prudentes para **motivar** debidamente la Iniciativa.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

*"A nivel local, diversas autoridades responsables de la persecución del delito reportaron **la inexistencia de registros sobre trata de personas**. Fue el caso de las secretarías de Seguridad Pública de 15 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y **Zacatecas**."*

Las víctimas de este delito son personas que se encuentran en una o varias de las siguientes condiciones: pobreza, marginación, desempleo, baja escolaridad, desintegración familiar, violencia doméstica, desigualdad y migración.

La trata de personas, históricamente se ha relacionado con el lenocinio o prácticas de trabajo sexual forzado, sin embargo la definición de estos delitos es mucho más amplia.

Las víctimas sobrevivientes a la Trata, han demostrado a través de sus testimonios que uno de los factores primordiales de la alta incidencia de este delito, es la debilidad institucional para prevenir estas conductas. La falta de mecanismos de denuncia, persecución de los delincuentes, que usualmente forman parte de

organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad; y la ausencia de mecanismos de protección para las víctimas que denuncian este delito o escapan de sus captores, son reflejo de una debilidad de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Estas referencias obligan al Estado a superar la crisis institucional, que permite prevenir, atender y sobre todo erradicar los delitos en materia de Trata de Personas, la realidad nacional encuentra una definición al respecto, en el siguiente texto:

*[...] hoy día, este delito [la trata de personas] se considera el tercer negocio ilícito más lucrativo del mundo, sólo superado por el tráfico de drogas y de armas, y cada año genera ganancias que van de 32,000 a 36,000 millones de dólares, aproximadamente, según estimaciones del Foro de Viena para combatir la Trata de Personas, organizado por diversas agencias de las Naciones Unidas<sup>1</sup>.*

*Este delito constituye un fenómeno creciente. Lo anterior se suma a la dinámica migratoria y el aumento en el intercambio de bienes y servicios como resultado de la globalización, la impunidad y la corrupción de algunas autoridades, los diversos factores de vulnerabilidad a los que se encuentran expuestas numerosas personas en nuestro país, así como la creciente demanda de bienes y productos de bajo costo, mano de obra barata, servicios sexuales, además de órganos, tejidos o sus componentes. Las dificultades en la identificación de las víctimas de trata, aunado a la ausencia de mecanismos de registro y su debido seguimiento, imposibilitan un registro puntual del total de víctimas de este delito.<sup>2</sup>*

*México es un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas, a lo cual contribuye su situación geográfica, y dado que se ha convertido en paso obligado de los migrantes centroamericanos que desean llegar a la frontera norte, existen casos en que éstos son enganchados por redes delincuenciales durante su trayecto y sometidos a explotación. Pero también, dada la cercanía con los Estados Unidos de América, los delincuentes de otros países optan por trasladar a las víctimas a México —donde los controles son menos rigurosos— para transportarlas al otro lado de la frontera.<sup>3</sup>*

*Cualquier persona puede resultar víctima de trata desde el momento en que se encuentre en posibilidad de satisfacer la demanda de algún potencial cliente dispuesto a utilizar los trabajos y servicios de personas forzadas a esto, o dispuesto a conseguir, por cualquier vía, órganos, tejidos o sus componentes, o dispuesto a pagar por servicios sexuales. La trata de personas no distingue raza, edad ni condición social, aunque algunos sectores de la población son los más afectados, como es el caso de niños, niñas y mujeres esclavizados para servir en la industria del sexo o para matrimonios forzados. Si bien la incidencia de este delito se*

*incrementa tratándose de personas en condiciones de pobreza económica, mujeres de posición económica desahogada también son captadas por la delincuencia para satisfacer la demanda de ciertos mercados.<sup>4</sup>*

Estos párrafos sustentan la determinación de esta Asamblea Popular para considerar **debidamente motivada** la Iniciativa objeto de este Decreto.

La revisión del articulado en cuanto a las atribuciones legales que confiere a las autoridades estatales y al marco jurídico concurrente, encuentra un artículo susceptible de corrección de tal forma que se expone debidamente los motivos que tuvo la Comisión Dictaminadora para realizar dicha modificación.

De la Ley General se cita el artículo segundo en cuyo texto se lee:

*Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:*

**II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Acta de Inconstitucionalidad 12/2013 resuelve, en el particular caso de la Ley de Trata, de carácter Estatal promulgada por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la incompetencia del Orden Jurídico correspondiente a la Entidad, para definir los tipos penales, citando dicha Acta se lee:

*Los artículos que se impugnan, vulneran el artículo 73 de la Carta Magna, pues no obstante que existe una facultad expresa del Congreso de la Unión para emitir una Ley General en materia de trata de personas, **que establezca como mínimo los tipos y punibilidades en la materia que nos ocupa, que se traduce en una potestad para normar aspectos sustantivos del delito en cita**, así como para señalar la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el Congreso de Veracruz legisla sobre aspectos relativos a los tipos penales y sus sanciones en la materia, aspectos que se encuentran enmarcados dentro del ámbito normativo de la federación.*

Asimismo y en virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Ley, señala en su artículo 5º, lo siguiente:

**Artículo 5º.-** *Por Trata de Personas se entenderá toda acción dolosa, de una persona o grupo, con la intención de captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.*

*Se entenderá por explotación de una persona a:*

- I. La esclavitud,
- II. La condición de siervo,
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,

- IV. *La explotación laboral,*
- V. *El trabajo o servicios forzados,*
- VI. *La mendicidad forzosa,*
- VII. *La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas,*
- VIII. *La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años,*
- IX. *El matrimonio forzoso o servil,*
- X. *Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos,*
- XI. *Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.*

El Colectivo que dictaminó consideró que no se deben contravenir disposiciones legales de mayor jerarquía, por lo que en consecuencia se modificó este dispositivo legal, con la siguiente redacción.

**“Artículo 5º.- Para efectos de esta Ley, se adoptarán las definiciones respecto a los Delitos en Materia de Trata de personas, previstas en el Segundo de la Ley General, en correspondencia con los ámbitos señalados y demilitados por dicha Ley.”**

De igual forma, bajo los mismos argumentos se consideró bien fundado el hecho de derogar al amparo del **Artículo Segundo del Decreto**, lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, donde se definen los tipos penales de “Rapto” y “Trata de Personas”, por contravenir no sólo la Ley Estatal en la Materia, sino también a la Ley General y en consecuencia a la Constitución.

El proyecto de Decreto, ha considerado puntualmente los objetivos y el marco jurídico concurrente y supletorio para la Ley Estatal en Materia que se propone, más aún esta Comisión, expresa su coincidencia con los principios rectores sobre los cuales se basará la política pública del Estado, los cuales representan un esquema de derechos para las víctimas de trata, acordes con los principios internacionales de Derechos Humanos.

Respecto a la distribución de competencias en los dos órdenes de Gobierno que establece la Ley en la materia, se cumple con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las Víctimas de estos delitos, de acuerdo con los siguientes artículos.

**Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:**

I. *En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;*

II. *Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;*

III. *Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;*

IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;

V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

**Artículo 115. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales, estatales y del Distrito Federal:**

I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en esta Ley;

II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley;

III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en esta Ley;

IV. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles,

baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y

V. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipios y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:**

I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y modalidades;

II. Promover la investigación de los delitos previstos en esta Ley, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;

III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y manifestaciones;

IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley y en su prevención;

V. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en esta Ley;

b) Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

c) Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en esta Ley, así como difundir su contenido;

e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y

*privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en esta Ley y los demás establecidos en otros ordenamientos.*

*VI. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:*

*a) Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en esta Ley, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia,*

*b) Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento, y*

*c) Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

*VII. El gobierno de cada entidad federativa, el Distrito Federal, los ayuntamientos y las jefaturas delegacionales podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.*

Cada uno de los puntos señalados están debidamente insertos en los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley, por lo que para esta Asamblea, la política pública propuesta en la materia, está debidamente sustentada con lo señalado como objeto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las Víctimas.

El Proyecto de Decreto incorpora de manera supletoria y complementaria para efectos de la Protección a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas, la Ley de Atención a Víctimas del Delito del Estado de Zacatecas, generando un solo proceso de atención, mucho más efectivo y generoso en cuanto a la reparación del daño, al conducir de manera integral a las víctimas del delito en un solo Fondo y Registro, bajo un mismo Sistema de Atención Estatal y vinculante con la sociedad civil y sus organizaciones.

Para esta Soberanía es prudente señalar que el objetivo de reparación del daño y protección de Víctimas del Delito, en general no tiene por qué desvirtuarse en fondos específicos o especiales, de acuerdo al tipo penal o a la materia del delito, como ha de suponerse en diversas legislaciones estatales. Por el contrario la Víctima no pierde o menoscaba su condición tal, por recibir el daño a su dignidad por uno u otro delito, más aún, en la mayoría de los casos, las personas son víctimas de varios tipos penales, la creación de diversos Fondos, Registros y Sistemas de Atención, dificultará en mayor medida la debida atención y los derechos que concurren en la Ley General de Víctimas y por supuesto en la Ley Estatal.

---

Por último y derivado del análisis hecho por la Dictaminadora, se hicieron algunas modificaciones y adiciones a los artículos transitorios para efecto de adecuar la ley propuesta a los ordenamientos legales vigentes en la materia.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

**DECRETA**

---

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

---

**Título Primero  
Disposiciones Generales y Principios Rectores****Capítulo Primero  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, y tendrá como objeto:

- I. Prevenir, atender y combatir el delito de trata de personas, conforme a las atribuciones legales conferidas en el marco jurídico correspondiente. Se privilegiará la atención a las mujeres, las niñas, los niños, los adolescentes, las personas con discapacidad y cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad;
- II. Proteger y garantizar el derecho a la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, la seguridad jurídica, de las personas en el Estado de Zacatecas;
- III. Definir las atribuciones de las dependencias públicas del Estado y los municipios, de acuerdo a los ámbitos de competencia establecidos en el Marco Legal, encaminadas a prevenir, atender, combatir y erradicar el delito de trata de personas en la Entidad, y
- IV. Implementar políticas públicas, programas y acciones de Gobierno, así como suscribir convenios de colaboración y coordinación, tendientes a prevenir, atender, combatir y erradicar el delito de trata de personas en el Estado.

**Artículo 2.-** La presente Ley deberá interpretarse de acuerdo al siguiente Marco Jurídico:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales suscritos en la materia, por la Nación Mexicana, y
- III. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así como los siguientes ordenamientos legales del Estado de Zacatecas: el Código Penal, la Ley de Atención a Víctimas, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Asistencia Social, la Ley de Extinción de Domino, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Ley Estatal de los Derechos de los Niños, las Niñas y los

Para garantizar este derecho se deberán llevar a cabo los procedimientos descritos para el Ingreso de las Víctimas al Registro Estatal, de acuerdo con dispuesto en el Capítulo V, Título Cuarto de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

**Artículo 59.-** El procedimiento para acceder al Fondo deberá llevarse a cabo según lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Sexto de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

**Título Quinto**  
**De las Organizaciones y Asociaciones Civiles**

**Capítulo Único**  
**De la Participación Ciudadana**

**Artículo 60.-** Las organizaciones y asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales, podrán participar en la planeación de políticas, programas y acciones tendientes a:

- I. Prevenir y combatir la trata de personas;
- II. Ofrecer protección y atención a las víctimas y testigos;
- III. Identificar conductas, así como posibles víctimas y probables responsables del delito de trata de personas;
- IV. Difundir, informar, sensibilizar y defender los derechos de las víctimas y testigos de la trata de personas, y
- V. Cualquier otra dirigida al cumplimiento del objeto de esta Ley.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Para efectos de aplicación de esta Ley, se dispondrá, en su caso, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas o del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, hasta la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la totalidad del Territorio del Estado.

**Tercero.-** El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Ley entre en vigor.

**Cuarto.-** El Gobierno del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

**Quinto.-** Se deroga el Capítulo VI del Título Decimoquinto del Código Penal del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento 2 al número 74 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha quince de septiembre de dos mil siete. 8288

**Sexto.-** Los procesos penales por el delito de trata de personas en sus diversas modalidades que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyas conductas típicas se hayan realizado con anterioridad, se continuarán aplicando los tipos y las penas que para tales delitos contempla el capítulo citado en el artículo transitorio que antecede.

**Séptimo.-** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **Diputado Presidente.- DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO. Diputados Secretarios.- DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS y DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los siete días del mes de enero del año dos mil quince.

Atentamente.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS.

LIC. ARTURO NAHLE GARCÍA.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

GRAL. JESÚS PÉREZ ORTÍZ.

PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

EL SECRETARIO DE TURISMO

ING. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA.

C. PEDRO INGUANZO GONZÁLEZ.

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DEL ESTADO DE ZACATECAS (SSZ)

L en C. PATRICIA SALINAS ALATORRE

DIRECTOR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

DR. RAÚL ESTRADA DAY.  
SECRETARIA DE LAS MUJERES

L en PSIC. ÁLVARO ELÍAS IBARGÜENGOYTIA

LIC. ANGÉLICA NÁNEZ RODRÍGUEZ.

